

Lobos, 24 de Abril de 2006.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 132/2005 del H.C.D.-
Expte. Nº 4067-4336/05 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2286**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ORDENANZA Nº 2286

ARTICULO 1º: Modifíquese el Apartado I, Artículo 1º del Capítulo I. - “SERVICIOS GENERALES URBANOS Y SUBURBANOS” de la ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 2229, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: A) *Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente, considerando un límite máximo de 25 metros por partida.*

1.- Alumbrado: A) Usuarios no afectados por consumo de electricidad.

1.A.1	Primer radio	\$	12,30
1.A.2	Segundo radio	\$	8,65
1.A.3	Tercer radio	\$	6,20
1.A.4	Cuarto radio	\$	3,35
1.A.5	Quinto radio.....	\$	2,00
1.A.6	Sexto radio.....	\$	1,25

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con la empresa prestadora del servicio, según las tarifas de EDEN desde 0 KW en adelante (a excepción de aquellos contribuyentes que se encuentran exceptuados de la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos y/o de la Tasa de Salud, Seguridad, Educación, Defensa civil y Asistencia Social), abonarán las siguientes alícuotas:

Tarifa 1-R.....	23% más un cargo fijo mensual de \$ 5,50
Tarifa 1-G.....	8% más un cargo fijo mensual de \$ 5,50
Tarifa 2.....	8% más un cargo fijo mensual de \$ 5,50

C) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con la empresa prestadora del servicio, según las tarifas y categorías de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ANTONIO CARBONI desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

<u>TARIFA</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
1.B.1	1 Residencial.....	23 %
1.B.2	2 Comercial.....	8 %
1.B.3	3 Industrial.....	8 %

En ningún caso el monto a percibir puede ser inferior a Pesos diez (\$ 10,00), ni superior a Pesos diez con cincuenta centavos (\$ 10,50) por facturación mensual.

D) Los usuarios afectados por el consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con la empresa prestadora del servicio según las tarifas de EDEN recibirán un descuento en la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos de pesos tres con 75/00 (\$3,75) por mes.

En caso de que estos usuarios estén eximidos o no alcanzados por esta Tasa, el descuento se aplicará a cualquier otra Tasa Municipal que tributen, del Ejercicio en curso, o deudas de Ejercicios anteriores, o la partida catastral en donde efectivamente se preste el servicio eléctrico.

2.- **Barrido**: Comprende las calles pavimentadas o adoquinadas, donde se preste el servicio de barrido:

Radio único de servicio..... \$ 5,00

3.- **Recolección de residuos**: Comprende las calles pavimentadas o no, donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades.

Primer radio \$ 2,00

Segundo radio \$ 1,20

Tercer radio \$ 0,80

4.- **Riego**: Comprende las calles de tierra recorridas por el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades.

Radio único de servicios..... \$ 1,80

5. **Reparación y conservación**:

A) Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel I en toda su extensión, Cuartel II en toda su extensión, Cuartel III Circunscripción C, Cuartel IV Circunscripciones A – B – C y Cuartel IX Circunscripciones M – P, por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie en toda su extensión:

5.A.1.- Radio de servicio N° 1 \$ 3,25

5.A.2.- Radio de servicio N° 2 \$ 2,25

5.A.3.- Radio de servicio N° 3 \$ 0,65

5.A.4.- Radio de servicio N° 4 \$ 0,30

B) Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel I en toda su extensión, del Cuartel II en toda su extensión, Cuartel III Circunscripción C, Cuartel IV Circunscripciones A -- B – C y Cuartel IX Circunscripciones M – P, por aquellas partidas superiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie en toda su extensión:

5.B.1.- Radio de servicio N° 5..... \$ 1,30

5.B.2.- Radio de servicio N° 6..... \$ 0,90

5.B.3.- Radio de servicio N° 7..... \$ 0,25

5.B.4.- Radio de servicio N° 8..... \$ 0,08

C) Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, dentro del Cuartel V Circunscripciones A – E, Cuartel VI A – B, Cuartel VII Circunscripciones A – B, Cuartel IX Circunscripciones B y parte de E:

5.C.1.- Radio de servicio N° 9..... \$ 0,18

De la misma manera, se determinarán los importes de los contribuyentes que no posean suministro de energía.-

Establécese una cuota anual mínima por todo concepto de..... \$ 54.00 ”

ARTICULO 2°: Modifíquese el Artículo 5° del Capítulo V.- “DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA” de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2229, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5°: *Por cada metro cuadrado o fracción menor de publicidad existente:*

5.1.1. *Serán responsables del pago de este derecho, aquellas fábricas y/o unidades productivas y/o prestadoras de servicios cuyos nombres de empresa y/o de los productos que fabrica, estén presentes en el exterior de los establecimientos instalados en el distrito. El importe a abonar, por cada establecimiento y por año, será de \$ 30.*

5.1.2. *Por publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año \$ 60.*

5.2. *Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los titulares de los establecimientos instalados en el distrito y/o prestadoras del servicio indicado.*

1.- <i>Por la utilización del frente del establecimiento, para colocar carteles, chapas, del emprendimiento, por año:.....</i>	\$ 25,00
<i>En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)</i>	
2.- <i>Por colocación de salientes, sean carteles, banderas, chapas, toldos, etc., del emprendimiento, por año</i>	\$ 30,00
<i>En caso de ser luminoso tendrá un descuento del treinta por ciento (30%)</i>	
3.- <i>Por la utilización de la acera del establecimiento, para colocar carteleras, tablero o pantalla avisadora del emprendimiento, por año:</i>	\$ 100,00
4.- <i>Cartel venta y/o alquiler de inmuebles, por año/por cartel:</i>	\$ 12,00
5.- <i>Por izar la bandera de remate, por día:</i>	\$ 25,00
6.- <i>Publicidad en calles, veredas, rutas, accesos, caminos, baldíos, por año/por cartel:.....</i>	\$ 130,00
7.- <i>Por cada propaganda en el exterior de ómnibus y colectivos a favor de terceros, por vehículo/por año</i>	\$ 20,00
8.- <i>Por publicidad móvil, canon anual:</i>	\$ 320,00
9.- <i>Por publicidad móvil, cargo por día:</i>	\$ 15,00

5.3. *Serán responsables del pago de los derechos indicados a continuación, los solicitantes de los mismos.*

1.- <i>Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño esquila</i>	\$ 1,10
<i>tamaño oficio</i>	\$ 2,20
<i>tamaño mediano</i>	\$ 3,90
<i>tamaño grande</i>	\$ 5,60
2.- <i>Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción</i>	\$ 6,00
3.- <i>Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción</i>	\$ 10,00
4.- <i>Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción</i>	\$ 12,00
5.- <i>Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción</i>	\$ 15,00”

ARTICULO 3°: Modifíquese el Artículo 15° del Capítulo XV.- “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES” de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2229, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 15°:

<i>* Por Hectárea y por año</i>	\$ 12,00
<i>* Establécese una cuota mínima anual de</i>	\$ 66,30

* Quienes obtengan el derecho de libre tránsito abonarán el valor de 100 has. por año, por transportista y por vehículo.

Los contribuyentes que no mantengan deuda vencida y no regularizada por este tributo, gozarán de un descuento del 17% en concepto de buen cumplimiento.”

ARTICULO 4°: Modifíquese el Artículo 16° del Capítulo XVI.- “DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES” de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2229, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 16°: Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

1.- LICENCIAS Y PERMISOS:

1.1.- Sepultura a tierra	\$	10,00
1.2.- Sepultura a nicho	\$	25,00
1.3.- Sepultura a bovedilla	\$	40,00
1.4.- Sepultura a bóveda	\$	50,00
1.5.- Sepultura a panteón	\$	15,00
1.6.- Permiso para traslado fuera del Cementerio	\$	20,00
1.7.- Permiso introducción para no domiciliados en Lobos	\$	50,00
1.8.- Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón	\$	20,00
1.9.- Permiso inhumación transitoria	\$	20,00
1.10.- Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	\$	5,00
1.11.- Trabajos especiales, cambios metálica	\$	25,00
1.12.- Recargos trabajos fuera del horario Municipal		50 %

2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:

2.1.- Concesiones por cinco años:

2.1.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila	\$	320,00
2.1.2.- Simples en cuarta y quinta fila	\$	250,00
2.1.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila	\$	420,00
2.1.4.- Dobles en cuarta y quinta fila	\$	350,00
2.1.5.- Simples por urnas	\$	150,00
2.1.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento del		35%
2.1.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del		20%

2.2.- Renovaciones por cinco años:

2.2.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila	\$	250,00
2.2.2.- Simples en cuarta y quinta fila	\$	200,00
2.2.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila	\$	310,00
2.2.4.- Dobles en cuarta y quinta fila	\$	260,00
2.2.5.- Simples por urnas	\$	90,00
2.2.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento del		35%
2.2.7.- Por pago adelantado por diez (10) años tendrán un descuento del		20%

2.3.- Transferencias:

2.3.1.- Por cada nicho	\$	70,00
------------------------------	----	-------

3.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS:

3.1.- Terrenos:

3.1.1.- Terrenos para sepulturas por 5 años	\$	90,00
3.1.2.- Terrenos para sepulturas por 1 año	\$	20,00
3.1.3.- Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas, bovedillas del Cementerio local, por año	\$	15,00

3.2.- Concesiones por 50 años:

3.2.1.- Terrenos para bóvedas:

3.2.1.1.-	\$	5.900,00
-----------------	----	----------

3.2.2.- Terrenos para bovedillas:

3.2.2.1.- Terreno para bovedilla simple	\$	1,800,00
3.2.2.2.- Terreno para bovedilla doble	\$	3,000,00

3.2.3. Terreno para sepultura	\$	600,00
-------------------------------------	----	--------

3.3.- Renovaciones por 50 años:

3.3.1.- Terrenos para bóvedas:

3.3.1.1.-	\$	2.000,00
-----------------	----	----------

3.3.2.- Terrenos para bovedillas:

3.3.2.1.- Terreno para bovedilla simple	\$	600,00
3.3.2.2.- Terreno para bovedilla doble	\$	900,00

3.3.3. Terreno para sepultura	\$	520,00
-------------------------------------	----	--------

3.4.- Transferencias:

3.4.1.- Bóvedas, 2 % de la tasación Municipal, con un mínimo de	\$	180,00
3.4.2.- Bovedillas, 2 % de la tasación Municipal con un mínimo de	\$	80,00
3.4.3.- Terrenos para bóvedas	\$	100,00
3.4.4.- Terrenos para bovedillas	\$	50,00
3.4.5.- Terrenos para sepulturas	\$	50,00
3.4.6.- Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.-		

4.- TASA POR SERVICIOS:

4.1.- Traslado dentro del Cementerio, c/u	\$	15,00
4.2.- Traslado y reducción	\$	30,00
4.3.- Reducción c/u	\$	20,00
4.4.- Limpieza de bóvedas, etc., c/ personal Municipal, por vez	\$	10,00”

ARTICULO 5°: Modifíquese el Artículo 30° del Capítulo XIX,- “CONTRIBUCION PARA OBRAS PUBLICAS” de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2229, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 30°.-** Por la contribución para Obras Públicas a que se refiere el Título II- Capitulo XIX de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe:

Importe anual por partida catastral	\$	12,00”
---	----	--------

ARTICULO 6°: Modifíquese el Artículo 31° del Capítulo XX, "TASA POR SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL de la ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2229, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 31°: *Por la Tasa de Salud, Seguridad, Educación, Defensa Civil y Asistencia Social a que se refiere el Título II - Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal, fíjase el siguiente importe:*

Importe anual por partida catastral o medidor del servicio eléctrico, de corresponder. \$ 21,00

A los usuarios que consumen electricidad en sectores incluidos en convenio con la empresa prestadora del servicio según las tarifas de EDEN, aféctese la suma mensual de pesos uno con 75 centavos (\$ 1,75.-) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1º Inciso A, punto 1, Apartado B, para cancelar esta obligación.”

ARTICULO 7°: De forma.”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-